

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	.....	26
Medio año.	36	.....	48
Todo el año.	50	.....	74

*Franco el porte.*



PUNTOS DE SUSCRICION.

*En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.*

Núm. 96.

*El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dirige con fecha 25 del prócsimo pasado abril, el real decreto siguiente:*

Con esta fecha se ha servido la Reina (q. D. g.) espedir el decreto siguiente.=En consideracion á las razones que mé ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península en esposicion de esta fecha, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones de las Diputaciones provinciales en los casos á que se refieren los artículos 21 y 85 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, son ejecutivas como en ellos se determina; pero este carácter no escluye la facultad que corresponde al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas, contra las providencias de aquellas corporaciones en materia de reemplazos.

Art. 2.º El Gobierno, en vista de estos recursos y oyendo si lo cree conveniente alguno de sus Cuerpos consultivos, revisará y enmendará ó anulará los acuerdos y resoluciones de las Diputaciones provinciales que juzgue contrarios á la ley.

Art. 3.º Cuando por declaracion que

haga el Gobierno de indebida aplicacion de la ley resultare descubierta alguna plaza de soldado, el mozo á quien corresponda cubrirla con arreglo á dicha ley, será entregado en la caja ó cuerpo á que pertenezca el que resulte declarado libre. Dado en Palacio á 25 de abril de 1844.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflorida.

De real orden lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto en la parte que corresponde á la misma.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Palencia 14 de mayo de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 97.

*El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dirige con fecha 30 de abril último el real decreto siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 26 del actual lo que sigue:=La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.=Atendidas las razones que contiene la esposicion que en esta fecha me ha presentado el Ministro de la Guerra sobre la necesidad de hacer efectivo el reemplazo correspondiente á este año de 1844, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo ordina-



rio del Ejército permanente en el presente año y el de los cuerpos de su reserva, se decreta una quinta de 50,000 hombres que se sacarán del alistamiento del mismo conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, y reales órdenes circulares que la esplican.

Art. 2.º El reparto general de estos 50,000 hombres se hará entre todas las provincias del Reino por la misma base que sirvió para la del año último y sus anteriores.

Art. 3.º El llamamiento y declaracion de soldados en esta quinta empezará el primer dia festivo un mes despues de publicado este decreto en la Gaceta: y tanto esta operacion como la entrega de los cupos de los pueblos en las cajas se ejecutarán y terminarán en los 30 dias siguientes al de aquella publication.

Art. 4.º De los 50,000 hombres de este reemplazo se destinarán 36,000 al de los cuerpos de las armas del Ejército permanente, y 14,000 á los de su reserva ó Milicias provinciales.

Art. 5.º De la totalidad de los declarados soldados y suplentes en cada provincia, serán destinados como reemplazos á los cuerpos de Milicias provinciales por la misma, aquellos quintos que tengan menos edad, hasta cubrir el número que en el reparto general se le designa con aquel destino.

Art. 6.º Los individuos de este reemplazo destinados al del Ejército permanente, servirán el tiempo que respectivamente se señaló á los de sus armas é institutos en los artículos 3.º y 7.º del decreto de 9 de setiembre de 1841, contado desde el dia de su entrega en las cajas; pero los que así en esta como en las quintas sucesivas se destinaren á los cuerpos de Milicias provinciales, servirán diez años; abonándoseles para estinguir su empeño una cuarta parte mas del tiempo que hubiesen estado al servicio, de tal modo que nunca se verifique que sirvan mas de 8 años sobre las armas.

Art. 7.º La ejecucion de este reemplazo no releva á los pueblos de la obligacion en que se hallan de totalizar la entrega de sus cupos en el número que tengan en descubierto por los del último y anteriores años desde el de 1840 inclusive; ni á las Diputaciones provinciales de la que les compete de activar este servicio.

Art. 8.º Tan pronto como los pueblos hagan entrega de 35,000 hombres de los

50,000 de este reemplazo, se expedirán sus licencias absolutas á los cumplidos procedentes del de 1839.

Art. 9.º El Gobierno presentará este decreto á las Cortes en tiempo oportuno para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual se ejecutará lo que en él queda determinado. Dado en Palacio á 26 de abril de 1844. =Está rubricado de la Real mano =El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo. =De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la Diputacion provincial y disponga su insercion en los Boletines oficiales.

S. M. se ha dignado expedir el siguiente. =Decreto. =Conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del decreto de 26 del actual, en que tuve á bien ordenar una quinta de cincuenta mil hombres para el reemplazo del Ejército permanente y su Reserva, he venido en aprobar el siguiente reparto general de los que en ambos conceptos corresponden á cada una de las provincias del Reino.

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.	DESTINOS.	
		Para el Ejército.	Para Milicias.
Alava. . . . .	288	208	80
Albacete. . . . .	772	556	216
Alicante. . . . .	1282	902	380
Almería. . . . .	984	708	276
Avila. . . . .	590	426	164
Badajoz. . . . .	1350	972	378
Baleares (Islas.)..	880	640	240
Barcelona. . . . .	1786	1286	500
Burgos. . . . .	960	690	270
Cáceres. . . . .	990	720	270
Cádiz. . . . .	1290	929	361
Castellon. . . . .	828	597	231
Ciudad-Real. . . . .	1188	855	333
Córdoba. . . . .	1348	978	370
Coruña. . . . .	1732	1247	485
Cuenca. . . . .	1002	722	280
Gerona. . . . .	852	622	230
Granada. . . . .	1580	1140	440
Guadalajara. . . . .	680	489	191
Guipúzcoa. . . . .	446	322	124
Huelva. . . . .	522	356	166
Huesca. . . . .	918	663	255
Jaen. . . . .	1140	820	320
Leon. . . . .	1142	821	321
Lérida. . . . .	646	465	181
Logroño. . . . .	632	460	172



Lugo. . . . .	1498	1079	419
Madrid. . . . .	1578	1137	441
Málaga. . . . .	1402	1009	393
Murcia . . . . .	1162	836	326
Navarra. . . . .	948	683	265
Orense. . . . .	1364	983	381
Oviedo. . . . .	1812	1305	507
Palencia. . . . .	634	457	177
Pontevedra. . . . .	1370	987	383
Salamanca. . . . .	898	647	251
Santander. . . . .	682	490	192
Segovia. . . . .	576	415	161
Sevilla. . . . .	1538	1107	431
Soria. . . . .	494	354	140
Tarragona. . . . .	966	695	271
Teruel. . . . .	918	661	257
Toledo. . . . .	1184	852	332
Valencia. . . . .	1900	1368	532
Valladolid. . . . .	788	567	221
Vizcaya. . . . .	476	346	130
Zamora. . . . .	682	491	191
Zaragoza. . . . .	1302	937	365
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	50000	36000	14000

Dado en Palacio á veinte y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflores.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1844.=Peñaflores.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su conocimiento. Palencia 14 de mayo de 1844.=Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 98.

En cualquiera parte de esta provincia donde se presente José Huerta Martínez, desertor del presidio peninsular de Valladolid, y de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad con los efectos y dinero que se le encuentren á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia. Palencia 15 de mayo de 1844.=Agustín Gomez Inguanzo.

Señas: mas de 5 pies, pelo rubio, color bueno, una cicatriz encima de la ceja izquierda.

## ANUNCIOS.

Agencia general de negocios, calle Mayor núm. 75 cuarto principal, en Palencia.

Se ha establecido una Agencia general de negocios bajo la direccion de D. Juan Agustín Gil, oficial cesante de la Contaduría de Rentas de esta capital, el cual recibe todos los encargos que se le hagan por corporaciones ó particulares de esta provincia, tanto para el despacho de asuntos por las autoridades de la misma; cuanto para todas las oficinas de esta ciudad.

En dicha Agencia se admiten poderes de los peritos que, tanto á nombre de la Hacienda Nacional cuanto los nombrados por los Procuradores síndicos de los pueblos, hayan verificado tasaciones de fincas nacionales, para en su nombre reclamar y percibir los derechos que por tal concepto tengan devengados ó se devengaren.

Igualmente se proporcionarán documentos de la deuda del estado para pago de Bienes nacionales y se encargará el efectuar los que se le encomienden.

Ultimamente, tomará á su cargo el canje de los recibos interinos que pudieran obrar en poder de los renteros de fincas nacionales, por las formales cartas de pago que previene el artículo 20 de la Instrucion de 25 de diciembre de 1837.

El Agente asegura evacuar con la mayor actividad y celo cuantos negocios se pongan á su cuidado por una módica retribucion segun convenio con las personas que le honren con su confianza; pues hasta se promete servir gratis á aquellas que conocidamente no puedan retribuir con cantidad alguna; garantizando ademas, por los fondos que á consecuencia de los encargos que se le confien puedan ingresar en su poder, personas de arraigo y providad en esta capital.

Las comunicaciones se dirijirán al Director de la Agencia, francas de porte, sin cuya circunstancia no se recibirán. Palencia 14 de mayo de 1844.=Juan Agustín Gil.=Insértese, Inguanzo.

El Domingo 12 de este mes ha faltado del ganado mayor una burra propia de Celedonio Esteban, vecino de Villalobón: sus señas, edad cerrada, pelo negro que tira á castaño, bozo blanco como amohinado, orejas grandes y con bastante pelo, en la cruz tiene una cicatriz de haber estado rozada,



las patas gordas por el mucho pelo que tiene. La persona que supiere de su paradero tendrá la bondad de entregarla al guarda de dicho ganado de Villalobon, quien pagará los gastos que cause.=Insértese, *Inguanzo*.

#### BIBLIOTECA POPULAR.=PROSPECTO.

*Objeto de esta publicacion y materias que abrazará.*

Nuestro objeto es facilitar la adquisicion de buenos libros, aun á las personas menos acomodadas, dandolos á un precio de que hasta aquí no ha habido ejemplo. Como consecuencia de este plan, *La Biblioteca popular económica*, comprenderá todas las obras ya publicadas de conocido mérito y propiedad general, y las inéditas originales ó traducidas que por su importancia se consideren dignas de figurar en la coleccion. Para conciliar el gusto de toda clase de lectores, la publicacion se hará alternando, las de estudio con las de recreo, las serias con las festivas, la prosa con la poesia, lo útil con lo agradable. Fácil nos fuera indicar las principales obras que pensamos dar al público; pero ademas de estenso lo creemos un trabajo inútil; la palabra *todas* que hemos usado no excluye mas que aquello que por malo merezca ser excluido. La historia de España, la de Francia, la de Inglaterra, la de Portugal, las principales crónicas, las obras de Moratin, las de Jovellanos, las de Fr. Luis de Leon, las de santa Teresa, nuestro teatro antiguo, el D. Quijote, el Gil Blas, el Diablo Cojuelo, las novelas de Cervantes, las de Walter Scott, las de Dumas, las de Arlincourt, las de Jorje Sand, las poesias de Iglesias, las del Maestro Gonzalez, las obras de geografia, las de educacion, los compendios de historia, los devocionarios, los catecismos, las novenas, las semanas santas; *todo*, volvemos á repetir, cabe en nuestro plan, y todo lo obtendrán nuestros suscritores por una quinta parte de su precio actual, impreso elegante y correctamente en esquisito papel y en un tamaño y forma igual.

#### *Sistema de publicacion.*

El que hemos imaginado para realizar tan estenso pensamiento, es el mas sencillo del mundo; cada dia, sin escepcion, publicaremos un pliego impreso de nuestra *Biblioteca* y cada pliego costará *dos cuartos*. ¿quién hay que no pueda emplear tan insignificante suma en un objeto tan útil? Dos cuartos que se tiran, se dan de limosna

á un pobre se miran con desprecio, pueden proporcionar á los aficionados al cabo de cierto tiempo, una magnífica y escogida coleccion de obras que no hubieran podido adquirir sino á costa de grandes desembolsos, no siempre posibles por mas que la voluntad sobre. Dando á los suscritores un pliego por dia, no pueden tener la desconfianza de que este proyecto quede como tantos otros en dicho; nosotros no ofrecemos imposibles; un pliego todos los dias se puede dar fácil y cómodamente: ¿no salen infinidad de periódicos diarios cuyas dimensiones esceden con mucho á las que hemos adoptado? Nuestra publicacion es un periódico; la sola diferencia está en que la mayor parte de los periódicos mueren el mismo dia que nacen y los pliegos de la *Biblioteca* cuentan con larga existencia y seguro porvenir. Otra circunstancia muy atendible que garantiza nuestra lealtad al público, es la de que pagándose por pliegos las obras no puede haber engaño y si muchos son los dos cuartos que una obra cueste, muchos serán los pliegos que contenga.

Para formar una idea de la economía del precio, basta calcular que al cabo de un mes que habrán pagado los suscritores 7 rs. recibirán 30 pliegos impresos, ó sean 480 páginas en 8<sup>o</sup>, que es la forma que hemos adoptado, las cuales componen muy cerca de dos tomos de un tamaño regular, de manera que no es aventurado calcular que las obras que en el dia cuestan 20 rs., no excederán mucho de una peseta, y apenas llegarán á 100 rs. las que ahora pasan de 400. Escusado es decir que sin un crecido número de suscripciones no podremos ir adelante en esta empresa; pero ya hemos manifestado que tenemos confianza en el público, y si tal fuese nuestra desgracia que no hallásemos simpatías, nadie por lo menos podria disputarnos la gloria de haber intentado una cosa útil.

Por conveniencia del público y de la empresa, las suscripciones empezarán á contarse desde el principio de la obra que los suscritores designen.

En las cubiertas de cada tomo se anunciarán las obras que vayan publicadas con sus precios en venta, y las tres que hayan de seguir por su orden numérico para que los suscritores puedan señalar en cuál ha de principiar su suscripcion.

Se suscribe en Palencia en la librería de Avelino Pastor y en la redaccion de este Boletín.=Insértese, *Inguanzo*.

*Palencia: imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*